

Buenos Aires, 22de Noviembre de 2017.-

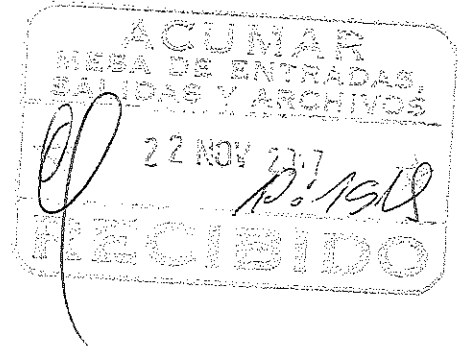
SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

A la Señora Presidenta de la

Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo

Lic. Dorina Bonetti

S / D



Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, constituyendo domicilio en Sánchez de Bustamante 27, piso 1° de esta Ciudad, a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Conforme con lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N° 25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental), N° 25.675 (Ley General del Ambiente), y N° 27.275 (Sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública), vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación al procedimiento de elaboración de la regulación sobre dragado en la Cuenca Matanza Riachuelo.

II. FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO:

Con fecha del 07/07/17 realizamos un Pedido de Informes al Instituto de Limnología Dr. Ringuelet de la Universidad Nacional de La Plata, en el que se solicitó se expida acerca de aquellas cuestiones debatidas en el marco del Comité Académico Asesor – Mesa Debate Normativa de Dragado, en las reuniones llevadas a cabo que se detallaran en el Memorándum ME-2017-11015395-APN-DT#-ACUMAR.

En aquella oportunidad se consultó si dicho Instituto había participado de las reuniones celebradas y quién lo había representado, cuál había sido su rol, y que se expida acerca de las conclusiones y opiniones vertidas.

El Instituto ha respondido acerca de los asuntos enunciados y adjuntó copia de las actas de las reuniones celebradas el 7 de abril y el 8 de mayo. Según lo

informado y lo que surge de las actas, en la reunión del 8 de mayo se estableció un tercer encuentro, a celebrarse el día martes 23/05/17 para avanzar hacia una propuesta en conjunto. De esta reunión el Instituto manifestó que no participó, atento que fue realizada con otras instituciones afines. De tal forma, no hemos podido conocer el resultado de todo este proceso, su estado actual, ni lo ocurrido a partir del 8 de mayo (oportunidad en que el responsable de ACUMAR, según consta en el acta, remitiría a los participantes nueva información de normativa holandesa).

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"* (Artículo 2°).

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art. 2°). Asimismo, en el Art. 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados (inc. a). Siendo la Autoridad a vuestro cargo un ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se ve regulada bajo el ámbito de la norma en cuestión.

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente solicito informe:

- 1) Si se ha realizado la reunión programada para el 23 de mayo de 2017, quiénes participaron y cuál fue el resultado de la reunión. Remita copia del acta respectiva.
- 2) Remita el material presentado por ACUMAR en las reuniones mencionadas.
- 3) Informe cómo ha continuado el proceso de elaboración de la regulación sobre dragado en la cuenca y su estado actual.
- 4) Todo otro dato que estime corresponder.

IV. DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1º y 4º de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública

V. FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI. AUTORIZA

Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización, las Srtas. María Celeste Romero (DNI 37.989.363), Nadia Lucero (DNI 37.034.099), María Alejandra Di Fabio (DNI 14.152.148), la Dra. Daniela González (T128 F24 CPACF) y los Sres. Lisandro Vázquez Giménez (DNI 35.190.061) y Nahuel Cáceres (DNI 34.680.390).

VII. PETITORIO:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio denunciado en el epígrafe.
- 2) Se provea la información requerida en el punto III, dentro de los plazos establecidos por la ley 25.831.
- 3) Se tenga presente el derecho invocado en el fundamento y en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto

VI.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte



ANDRÉS M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: SOLICITUD DE INFORME - FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(FARN)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.